



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

Sumilla: “(...) el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley y el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establecen que, en el caso de la ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10 %) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%)”.

Lima, 25 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión del 25 de setiembre de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9521/2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Raciva, conformado por las empresas Corporación Raciva S.A.C. y Construction Evolution S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDP-1 – Primera convocatoria; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. De acuerdo a la información registrada en el SEACE, el 8 de julio de 2024, la Municipalidad Distrital de Paucartambo, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDP-1 – Primera convocatoria, efectuada para la contratación de la ejecución de la obra: “Creación de pistas y veredas de las calles del anexo de Chinchanco del centro poblado de Huallamayo del distrito de Paucartambo – provincia de Pasco - departamento de Pasco”, Etapa I con CUI N° 2484422”, con un valor referencial de S/ 1 360 190.51 (un millón trescientos sesenta mil ciento noventa con 51/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

Según el cronograma del procedimiento de selección, el 16 de agosto de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas de manera electrónica; asimismo, el 19 del mismo mes y año, se notificó a través del SEACE el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Consorcio Chinchanco, conformado por las empresas Constructora CM Kelin E.I.R.L. y Constructora Marín Condezo E.I.R.L., en adelante el **Consorcio Adjudicatario**, por el valor de su oferta económica,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

ascendente a S/ 1 224 171.46 (un millón doscientos veinticuatro mil ciento setenta y uno con 46/100 soles), obteniéndose los siguientes resultados¹:

Tabla 1.
Resultados del procedimiento de selección según el acta.

POSTOR	ETAPAS				
	Admisión	Evaluación		Orden de prelación	Calificación y resultados
		Precio	Puntaje total obtenido, incluida la bonificación por MYPE		
Consortio Chinchanco	Admitido	S/ 1 224 171.46	105.00	1	Calificado (Adjudicatario)
Consortio Raciva	Admitido	S/ 1 292 067.63	99.48	2	Calificado
Construcciones Eqqus S.A.	No admitido	-	-	-	No admitido
Consultores, Constructores y Minero Máximo y Víctor S.C.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido
Inversiones El Scorpion Hnos E.I.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido
Consortio Ecopru	No admitido	-	-	-	No admitido
Empresa Constructora Brandon S.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido
Multiservicios e Inversiones MB E.I.R.L.	No admitido	-	-	-	No admitido

- Mediante formulario de interposición de recurso impugnativo y Escrito N° 1, presentados el 26 de agosto de 2024 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, el Consortio Raciva, conformado por las empresas Corporación Raciva S.A.C. y Construction Evolution

¹ Información extraída del “Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas” y el “Acta de otorgamiento de la buena pro”, ambas del 19 de agosto de 2024.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

S.A.C., en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando como pretensiones que se declare que el comité de selección incurrió en error al evaluar la oferta del Consorcio Adjudicatario por no elaborar correctamente el precio de su oferta según las bases integradas, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro y, finalmente, que esta le sea adjudicada.

Para ello, presentó los siguientes argumentos:

- Indica que, como la presente contratación se convocó bajo el sistema a suma alzada, el postor debía presentar el Anexo N° 6 junto al desagregado de partidas, conforme indica el literal g) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.
- Al respecto, señala que, al revisar la oferta del Consorcio Adjudicatario, advirtió que existe un error en la sumatoria del costo directo; ya que, en lugar de S/ 960 586.52, el monto resultante sería de S/ 956 586.52.
- Añade que, luego de la corrección de dicho concepto, la sumatoria del costo directo varía de S/ 1 037 433.44 a S/ 1 033 433.44, el impuesto general a las ventas, de S/ 186 738.02 a S/ 186 018.02, y el precio total de la oferta, de S/ 1 224 171.46 a S/ 1 219.451.46.
- Ante dicha situación, indica que el comité de selección declaró como no admitida la oferta de la empresa Consultores, Constructores y Minero Máximo y Víctor S.C.R.L., precisamente por un error de sumatoria en el subtotal con el IGV, ante lo cual dicho colegiado, luego de realizar la rectificación respectiva, concluyó que el monto total de la oferta rectificado era diferente al precio ofertado en el Anexo N° 6 de dicha empresa y determinó que la información presentada no era subsanable, de conformidad con el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.
- En ese punto, coincide con el comité y además refiere que el error mencionado no podría ser subsanado, en atención a lo establecido en los numerales 60.1 y 60.4 del Reglamento.
- Además, señala que el precio total corregido de la oferta del Consorcio Adjudicatario se encuentra por debajo del límite del valor referencial, ascendente a S/ 1 224 171.46.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

- Ante ello, argumenta que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnante haya ofertado un monto fuera de los límites establecidos en las Bases Integradas, es de su entera responsabilidad, máxime, si no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.
3. Con decreto del 28 de agosto de 2024, debidamente notificado en el SEACE el día posterior, la Secretaría del Tribunal admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles y, además, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE y remitir a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante de depósito en Cta. Cte. 077800079 expedido por el Banco de la Nación, para su verificación y custodia.
 4. Mediante decreto del 9 de setiembre de 2024, notificado el 10 del mismo mes y año, se advirtió que la Entidad no cumplió con registrar el informe técnico legal mediante el cual debía absolver el traslado del recurso de apelación; por lo cual, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el expediente con la documentación obrante en autos y se dispuso comunicar dicho incumplimiento a su Órgano de Control Institucional.

De igual forma, se dispuso remitir el expediente a la Sexta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

5. A través del decreto del 11 de setiembre de 2024, se programó audiencia para el 19 del mismo mes y año, la cual se llevó a cabo con la participación de los representantes del Consorcio Impugnante y la Entidad.

En dicha diligencia, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad opinó que la decisión del comité de selección es correcta, por los siguientes motivos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

- Advierte que el precio que presentó el Consorcio Adjudicatario se encuentra dentro de los límites del valor referencial; en ese sentido, considera que el comité de selección ha actuado en virtud de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, siempre buscando el ahorro público y el mejor uso de los recursos.
 - De tal modo, señala que dicho colegiado ha otorgado la buena pro al postor que ha presentado el menor precio.
 - Sin perjuicio de ello, indica que sería respetuoso de la decisión que adopte el Tribunal.
6. Con decreto del 19 de setiembre de 2024, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Raciva, conformado por las empresas Corporación Raciva S.A.C. y Construction Evolution S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDP-1 – Primera convocatoria, llevada a cabo bajo la vigencia de la Ley y su Reglamento, normas aplicables a la resolución del presente caso.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.
2. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

- a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT² y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor referencial asciende a S/ 1 360 190.51 (un millón trescientos sesenta mil ciento noventa con 51/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

² El procedimiento de selección fue convocado el 8 de julio de 2024; por lo cual el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable al caso concreto es el que se aprobó para el año 2024, el cual asciende a S/ 5150.00, según lo determinado en el Decreto Supremo N° 309-2023-EF. En dicho caso, cincuenta (50) UIT's equivalen a S/ 257 500.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario; por consiguiente, se advierte que el acto objeto de cuestionamiento no se encuentra comprendido en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el artículo 76 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

Aunado a ello, el artículo 58 del Reglamento establece que todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación; asimismo, dicha norma precisa que la notificación en el SEACE prevalece sobre cualquier medio que haya sido utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto, dado que el presente recurso de apelación se interpuso en el marco de una adjudicación simplificada, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para su interposición, plazo que vencía el 26 de agosto de 2024, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se notificó a través del SEACE el 19 del mismo mes y año.

En cuanto a ello, del expediente fluye que el Consorcio Impugnante presentó su recurso de apelación el 26 de agosto de 2024; por lo cual, se concluye que dicho postor cumplió con el plazo descrito en el artículo 119 del Reglamento.

d) El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

De la revisión del recurso de apelación, se verifica que este aparece suscrito por el señor Jhonatan Cirineo Meza, representante común del Consorcio Impugnante.

- e) El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

- f) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda inferirse y determinarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentran incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.

- g) El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificado por Ley N° 31465 y el Decreto Legislativo N° 1561, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que en materia de contrataciones del Estado es el recurso de apelación.

En el caso particular, el Consorcio Impugnante ha ocupado el segundo lugar en el orden de prelación de las ofertas admitidas, evaluadas y calificadas, precisamente, a través del presente recurso de apelación ha solicitado que se desestime la oferta del Consorcio Adjudicatario, se revoque la buena pro que se le otorgó y, en su lugar, esta le sea adjudicada.

En ese sentido, de determinarse que la decisión del comité de selección se adoptó en contra a lo establecido en las bases y la normativa de contrataciones, le causaría agravo en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

puesto que el otorgamiento de la buena pro habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases integradas.

h) Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.

En el caso concreto, el Consorcio Impugnante no es el ganador de la buena pro, pues ha ocupado el segundo lugar en el orden de prelación de las ofertas admitidas, evaluadas y calificadas.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

El Consorcio Impugnante solicitó como pretensiones que se declare que el comité de selección incurrió en error al evaluar la oferta del Consorcio Adjudicatario por no elaborar correctamente el precio de su oferta según las bases integradas, se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro y, finalmente, que esta le sea adjudicada.

Por tanto, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose en la presente causal de improcedencia.

3. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde efectuar el análisis de los asuntos de fondo propuestos.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Consorcio Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

- Se declare que el comité de selección incurrió en error al evaluar la oferta del Consorcio Adjudicatario, al no elaborar correctamente el precio de su oferta según las bases integradas.
- Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

C. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

4. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que indica que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, los postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados deben absolver el traslado del recurso de apelación dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber sido notificados con el respectivo recurso.

Cabe señalar que lo antes citado tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En ese contexto, se tiene que el decreto de admisión del recurso fue publicado de manera electrónica por el Tribunal en el SEACE el 29 de agosto de 2024, por lo cual el traslado del recurso de apelación podía hacerse hasta el 4 de setiembre del mismo año³.

³ Conforme al artículo 145 del TUO de la LPAG, se excluyen del cómputo del plazo administrativo aquellos días no laborales del servicio y los feriados no laborales de orden nacional o regional. Al respecto, el día 30 de agosto es feriado a nivel nacional, en honor al Día de Santa Rosa de Lima. Por consiguiente, el día viernes 30 de agosto de 2024 no se computa dentro del plazo que los postores distintos al Consorcio impugnante que consideraban podían verse afectados debían absolver el traslado del recurso de apelación..

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

Al respecto, cabe mencionar que el Consorcio Adjudicatario no se apersonó al procedimiento, por lo cual, no ha absuelto el traslado del recurso de apelación. En ese sentido, los puntos controvertidos serán determinados considerando el escrito de apelación del Impugnante.

5. En atención a ello, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:
- i) Determinar si corresponde desestimar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se le otorgó.
 - ii) Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

6. Con el propósito de esclarecer la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
7. Además de lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
8. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde desestimar la oferta del Consorcio Adjudicatario y, como consecuencia de ello, revocar la buena pro que se le otorgó.

9. Conforme se indicó en los antecedentes, el Consorcio Impugnante señala que, al revisar la oferta del Consorcio Adjudicatario, aprecia que existe un error en la sumatoria del costo directo; ya que, en lugar de S/ 960 586.52 el monto resultante sería de S/ 956 586.52.

Añade que, luego de la corrección de dicho concepto, la sumatoria del costo directo varía de S/ 1 037 433.44 a S/ 1 033 433.44, el impuesto general a las ventas, de S/ 186 738.02 a S/ 186 018.02, y el precio total de la oferta varía de S/ 1 224 171.46 a S/ 1 219.451.46.

Ante dicha situación, indica que el comité de selección declaró como no admitida la oferta de la empresa Consultores, Constructores y Minero Máximo y Víctor S.C.R.L., precisamente por un error de sumatoria en el subtotal con el IGV, ante lo cual dicho colegiado, luego de realizar la rectificación respectiva, concluyó que el monto total de la oferta con rectificaciones era diferente al precio ofertado en el Anexo N° 6 de dicha empresa y determinó que la información presentada no era subsanable, de conformidad con el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento.

En ese punto, coincide con el comité y además refiere que el error mencionado no podría ser subsanado, en atención a lo establecido en los numerales 60.1 y 60.4 del Reglamento.

Además, señala que el precio total corregido de la oferta del Consorcio Adjudicatario se encuentra por debajo del límite del valor referencial, ascendente a S/ 1 224 171.46.

Ante ello, argumenta que es responsabilidad de los postores presentar una oferta clara, que no sea susceptible de interpretaciones, ya que su evaluación debe efectuarse sobre aspectos objetivos; motivo por el cual, el hecho que el Impugnado haya ofertado un monto fuera de los límites establecidos en las Bases Integradas, es de su entera responsabilidad, máxime, si no corresponde aplicar la figura de subsanación de ofertas en el presente caso.

10. Cabe mencionar que el Consorcio Adjudicatario no se apersonó al procedimiento administrativo; por lo cual, no absolvió el traslado del recurso de apelación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

11. Por su parte, la Entidad señaló en la audiencia pública llevada a cabo el 19 de setiembre de 2024, que el precio que presentó el Consorcio Adjudicatario se encuentra dentro de los límites del valor referencial; en ese sentido, considera que el comité de selección ha actuado en virtud de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, siempre buscando el ahorro público y el mejor uso de los recursos.

De tal modo, señala que dicho colegiado ha otorgado la buena pro al postor que ha presentado el precio menor.

Sin perjuicio de ello, indica que sería respetuoso de la decisión que adopte el Tribunal.

12. En relación con la controversia, debe tenerse en cuenta que el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas establece que el sistema de contratación del presente procedimiento de selección es a suma alzada. De acuerdo con ello, en el caso concreto resulta de aplicación el artículo 35 del Reglamento, que indica que, en el caso de obras convocadas bajo dicho sistema, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta.
13. Precisamente, en observancia al referido artículo, así como al contenido de las bases estándar aplicables, el literal g) del numeral 2.2.1.1, correspondiente al capítulo II de la sección específica de las bases integradas, exige como requisito de admisión de las ofertas, la presentación del precio de acuerdo a las siguientes condiciones:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

Figura 2.

Condiciones para la presentación del precio de la oferta en las bases integradas

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos⁶, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en **SOLES** y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Nota: Información extraída de las páginas 16 y 17 de las bases integradas.

Considerando que el procedimiento de selección se ha convocado bajo el sistema de contratación a suma alzada, la presentación del precio de la oferta en soles debía acompañarse del desagregado de partidas; asimismo, se establece que el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales, mientras que los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Por su parte, el Anexo N° 6 al que se remite el literal g) antes reproducido, tiene el siguiente tenor:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

14. Ahora bien, atendiendo al cuestionamiento hecho por el Consorcio Impugnante, se ha revisado la oferta del Consorcio Adjudicatario, en el cual se ha podido apreciar errores aritméticos en algunos subtotales del costo directo, lo cual incide en el total del costo directo (A), el subtotal A+B+C, el IGV, así como el precio total de la oferta. Dichos errores serán detallados en la Tabla 2 del fundamento 16.
15. Considerando ello, es necesario traer a colación el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general de las bases integradas, el cual contempla que la corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento procede para la ejecución de obras a suma alzada.

Así, tenemos que el numeral 60.4 aludido prevé que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede ser corregido cuando contenga errores aritméticos, correspondiendo tal corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; asimismo, precisa que dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

16. Por tal razón, en virtud de la disposición de las bases integradas antes descritas, este Colegiado ha efectuado la revisión y rectificación correspondiente del desagregado de partidas presentado por el Consorcio Adjudicatario (obrante en los folios 39 al 42 de su oferta), a partir de lo cual, se verifican ciertos cambios.

Para mayor detalle, a continuación, se transcribe el referido desagregado, al cual se ha añadido las columnas en las que se ha recalculado los montos con los decimales completos y otra columna en la que se expresa el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen con solo dos decimales, como lo requieren las bases integradas; en esta tabla se ha considerado en color rojo las variaciones en los montos que se ha encontrado, conforme se puede apreciar:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

Tabla 1.
Corrección de la oferta del Consorcio Adjudicatario

N° ítem	Partida	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Monto señalado por el Consorcio Adjudicatario	Monto calculado con decimales completos	Monto expresado con dos decimales como indican las bases integradas (redondeo) ⁴
01	Trabajos provisionales				S/ 3,011.14	S/ 3,011.140000	S/ 3,011.14
1.01	Cartel de obra, impresión de baner de 8.50 x 3.60 m (soporte de madera)	Und	1.00	S/ 1,511.14	S/ 1,511.14	S/ 1,511.140000	S/ 1,511.14
1.02	Almacén y guardiana	mes	3.00	S/ 500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.000000	S/ 1,500.00
02	Seguridad y salud				S/ 3,134.08	S/ 3,134.080000	S/ 3,134.08
02.01	Desvío de tránsito	Und	2.00	S/ 667.04	S/ 1,334.08	S/ 1,334.080000	S/ 1,334.08
02.02	Capacitación de seguridad y salud	Glb	3.00	S/ 600.00	S/ 1,800.00	S/ 1,800.000000	S/ 1,800.00
03	Trabajos preliminares				S/ 19,371.87	S/ 19,371.866200	S/ 19,371.87
03.01	Movilización y desmovilización de equipos	Glb	1.00	S/ 9,791.82	S/ 9,791.82	S/ 9,791.820000	S/ 9,791.82
03.02	Demolición de estructuras de concreto en veredas existentes E = 0.10 MT	m ²	67.96	S/ 14.03	S/ 953.48	S/ 953.478800	S/ 953.48
03.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	m ³	10.19	S/ 4.09	S/ 41.68	S/ 41.677100	S/ 41.68
03.04	Trazo niveles y replanteo	m ²	3781.89	S/ 2.27	S/ 8,584.89	S/ 8,584.890300	S/ 8,584.89
04	Movimiento de tierras				S/ 17,217.05	S/ 17,217.047800	S/ 17,217.05
04.01	Corte de terreno con maquinaria para pavimentos	m ³	830.64	S/ 9.18	S/ 7,625.28	S/ 7,625.275200	S/ 7,625.28

⁴ Conforme al criterio recogido en el Pronunciamiento N° 500-2022/OSCE-DGR y las Resoluciones N° 1878-2019-TCE-S3, N° 2020-2019-TCE-S4, N° 1866-2020-TCE-S2 y N° 3200-2022-TCE-S4 del 4 de julio de 2019, 15 de julio de 2019, 3 de setiembre de 2020 y 22 de setiembre de 2022, se evidencia que es un criterio uniforme el que se valide el redondeo aritmético, que rige que si el dígito a la derecha del lugar de redondeo es 5 o mayor, se redondea hacia arriba y si, por el contrario, el dígito a la derecha del lugar de redondeo es menor que 5, se redondea hacia abajo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

04.02	Relleno con material propio compactado	m ³	220.23	S/ 29.95	S/ 6,595.89	S/ 6,595.888500	S/ 6,595.89
04.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	m ³	732.49	S/ 4.09	S/ 2,995.88	S/ 2,995.884100	S/ 2,995.88
05	Pavimentos				S/ 381,066.52	S/ 381,066.518800	S/ 381,066.52
05.01	Pavimento hidráulico				S/ 381,066.52	S/ 381,066.518800	S/ 381,066.52
05.01.01	Perfilado y compactación de la subrasante de pavimento rígido	m ²	2161.38	S/ 10.16	S/ 21,959.62	S/ 21,959.620800	S/ 21,959.62
05.01.02	Conformación de base granular de E=0.20 m	m ²	2161.38	S/ 25.40	S/ 54,899.05	S/ 54,899.052000	S/ 54,899.05
05.01.03	Encofrado y desencofrado de pavimentos	m ²	320.36	S/ 37.73	S/ 12,087.18	S/ 12,087.182800	S/ 12,087.18
05.01.04	Concreto f'c=210 kg/cm ² en pavimentos rígidos E=0.20 m	m ³	432.28	S/ 535.18	S/ 231,347.61	S/ 231,347.610400	S/ 231,347.61
05.01.05	Curado de concreto en pavimento con agua	m ²	2161.38	S/ 1.81	S/ 3,912.10	S/ 3,912.097800	S/ 3,912.10
05.01.06	Juntas asfálticas de contracción corte H=10 cm	m	718.18	S/ 23.01	S/ 16,525.32	S/ 16,525.321800	S/ 16,525.32
05.01.07	Juntas asfálticas longitudinales (e=1", h=20 cm)	m	1464.76	S/ 11.51	S/ 16,859.39	S/ 16,859.387600	S/ 16,859.39
05.01.08	Acero liso para pasadores longitudinales y transversales incl/tubería	Kg	2692.23	S/ 8.72	S/ 23,476.25	S/ 23,476.245600	S/ 23,476.25
06	Veredas, rampas y martillos				S/ 79,095.01	S/ 79,095.001800	S/ 79,095.00
06.01	Veredas de concreto				S/ 79,095.01	S/ 79,095.001800	S/ 79,095.00
06.01.01	Excavación en terreno normal para veredas	m ³	118.14	S/ 40.87	S/ 4,828.38	S/ 4,828.381800	S/ 4,828.38
06.01.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	m ³	141.76	S/ 4.09	S/ 579.80	S/ 579.798400	S/ 579.80
06.01.03	Perfilado y compactado de	m ²	690.44	S/ 4.59	S/ 3,169.12	S/ 3,169.119600	S/ 3,169.12

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

	sub-rasante para veredas						
06.01.04	Conformación de base granular de E=0.10 cm	m ²	690.44	S/ 19.46	S/ 13,435.96	S/ 13,435.962400	S/ 13,435.96
06.01.05	Encofrado y desencofrado de veredas	m ²	137.42	S/ 37.73	S/ 5,184.86	S/ 5,184.856600	S/ 5,184.86
06.01.06	Encofrado y desencofrado de rampas	m ²	3.86	S/ 37.73	S/ 145.64	S/ 145.637800	S/ 145.64
06.01.07	Concreto F'C=175 kg/cm ² en veredas E=0.10 m, incluye acabado y bruñado	m ²	675.07	S/ 58.75	S/ 39,660.36	S/ 39,660.362500	S/ 39,660.36
06.01.08	Concreto F'C=175 kg/cm ² en rampas E=0.10 m, incluye acabado y bruñado	m ²	15.37	S/ 58.75	S/ 902.99	S/ 902.987500	S/ 902.99
06.01.09	Curado de concreto en veredas, acera peatonal y rampas con agua	m ²	690.44	S/ 1.33	S/ 918.29	S/ 918.285200	S/ 918.29
06.01.10	Juntas asfálticas en veredas E=1"	m	212.20	S/ 9.55	S/ 2,026.51	S/ 2,026.510000	S/ 2,026.51
06.01.11	Tachos ecológicos de 3 unidades	Und	15.00	S/ 450.00	S/ 6,750.00	S/ 6,750.000000	S/ 6,750.00
06.01.12	Tapa de concreto de 0.50 x 0.50 x 0.10	Und	45.00	S/ 33.18	S/ 1,493.10	S/ 1,493.100000	S/ 1,493.10
07	Obras de arte				S/ 301,146.59	S/ 301,146.570300	S/ 301,146.57
07.01	Sardineles peraltados				S/ 12,101.94	S/ 12,101.945600	S/ 12,101.95
07.01.01	Excavación en terreno normal para veredas	m ³	11.48	S/ 40.87	S/ 469.19	S/ 469.187600	S/ 469.19
07.01.02	Excavación de material excedente con equipo hasta 1 km	m ³	13.78	S/ 4.09	S/ 56.36	S/ 56.360200	S/ 56.36
07.01.03	Encofrado y desencofrado de sardineles	m ²	95.68	S/ 37.73	S/ 3,610.01	S/ 3,610.006400	S/ 3,610.01
07.01.04	Concreto F'C=175 kg/cm ² en sardinel peraltado	m ³	14.35	S/ 458.21	S/ 6,575.31	S/ 6,575.313500	S/ 6,575.31

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

07.01.05	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	Kg	130.03	S/ 7.70	S/ 1,001.23	S/ 1,001.231000	S/ 1,001.23
07.01.06	Curado de concreto en sardinel con agua	m ²	86.68	S/ 1.33	S/ 115.28	S/ 115.284400	S/ 115.28
07.01.07	Juntas asfálticas en sardinel peraltado E=1"	m ³	28.75	S/ 9.55	S/ 274.56	S/ 274.562500	S/ 274.56
07.02	Cunetas de drenaje				S/ 66,955.10	S/ 66,955.102600	S/ 66,955.10
07.02.01	Excavación en terreno normal para cunetas de concreto	m ³	173.91	S/ 54.50	S/ 9,478.10	S/ 9,478.095000	S/ 9,478.10
07.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	m ³	208.69	S/ 4.09	S/ 853.54	S/ 853.542100	S/ 853.54
07.02.03	Perfilado y compactado de cunetas	m ²	342.62	S/ 4.59	S/ 1,572.63	S/ 1,572.625800	S/ 1,572.63
07.02.04	Encofrado y desencofrado de cunetas	m ²	55.48	S/ 37.73	S/ 2,093.26	S/ 2,093.260400	S/ 2,093.26
07.02.05	Concreto f'c=175 kg/cm ² en cunetas	m ³	109.70	S/ 458.21	S/ 50,265.64	S/ 50,265.637000	S/ 50,265.64
07.02.06	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	Kg	197.29	S/ 7.61	S/ 1,501.38	S/ 1,501.376900	S/ 1,501.38
07.02.07	Curado de concreto en cunetas con agua	m ²	55.48	S/ 1.33	S/ 73.79	S/ 73.788400	S/ 73.79
07.02.08	Curado de concreto en cunetas con agua	m	116.94	S/ 9.55	S/ 1,116.78	S/ 1,116.777000	S/ 1,116.78
07.03	Muro de contención de concreto simple				S/ 158,632.72	S/ 158,632.715800	S/ 158,632.72
07.03.01	Excavación a máquina en terreno normal	m ³	359.16	S/ 21.33	S/ 7,660.88	S/ 7,660.882800	S/ 7,660.88
07.03.02	Perfilado y compactado con equipo	m ²	159.96	S/ 4.59	S/ 734.22	S/ 734.216400	S/ 734.22
07.03.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 1 km	m ³	430.99	S/ 4.09	S/ 1,762.75	S/ 1,762.749100	S/ 1,762.75
07.03.04	Encofrado y desencofrado	m ²	516.24	S/ 37.73	S/ 19,477.74	S/ 19,477.735200	S/ 19,477.74
07.03.05	Concreto F'C=175 kg/cm ² + 30 % PG	m ³	197.86	S/ 407.13	S/ 80,554.74	S/ 80,554.741800	S/ 80,554.74

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

07.03.06	Drenaje tubo PVC SAP de 3" en pantalla	m	57.01	S/ 28.73	S/ 1,637.90	S/ 1,637.897300	S/ 1,637.90
07.03.07	Junta con asfalto en muro de contención E=1"	m	113.48	S/ 26.86	S/ 3,048.07	S/ 3,048.072800	S/ 3,048.07
07.03.08	Curado de concreto en muro de contención con agua	m ²	517.88	S/ 1.33	S/ 688.78	S/ 688.780400	S/ 688.78
07.03.09	Barandas metálicas inc/accesorios D=2"	m	308.00	S/ 139.83	S/ 43,067.64	S/ 43,067.640000	S/ 43,067.64
07.04	Construcción de graderías y/o escalinatas				S/ 4,225.95	S/ 4,225.946700	S/ 4,225.95
07.04.01	Excavación manual en terreno normal	m ³	11.54	S/ 40.87	S/ 471.64	S/ 471.639800	S/ 471.64
07.04.02	Relleno con material propio compactado	m ³	1.44	S/ 29.95	S/ 43.13	S/ 43.128000	S/ 43.13
07.04.03	Afirmado de 4" en gradas	m ²	57.36	S/ 20.62	S/ 1,182.76	S/ 1,182.763200	S/ 1,182.76
07.04.04	Eliminación de material excedente manual	m ³	26.26	S/ 27.24	S/ 715.32	S/ 715.322400	S/ 715.32
07.04.05	Concreto mezcla 1:10 C:H + 30 % Piedra grande	m ³	1.63	S/ 333.84	S/ 544.16	S/ 544.159200	S/ 544.16
07.04.06	Encofrado y desencofrado	m ²	31.61	S/ 37.73	S/ 1,192.65	S/ 1,192.645300	S/ 1,192.65
07.04.07	Curado de concreto en graderías	m ²	57.36	S/ 1.33	S/ 76.29	S/ 76.288800	S/ 76.29
07.05	Construcción de bancas públicas de concreto				S/ 12,678.30	S/ 12,678.305300	S/ 12,678.31
07.05.01	Excavación manual en terreno normal	m ³	1.82	S/ 40.87	S/ 74.38	S/ 74.383400	S/ 74.38
07.05.02	Eliminación de material excedente manual	m ³	2.18	S/ 27.24	S/ 59.38	S/ 59.383200	S/ 59.38
07.05.03	Concreto en bancas f'c=175 kg/cm ²	m ³	2.48	S/ 458.21	S/ 1,136.36	S/ 1,136.360800	S/ 1,136.36
07.05.04	Encofrado y desencofrado	m ²	45.43	S/ 37.73	S/ 1,714.07	S/ 1,714.073900	S/ 1,714.07
07.05.05	Acero corrugado FY = 4200 kg/cm ² Grado 60	Kg	112.28	S/ 7.70	S/ 864.56	S/ 864.556000	S/ 864.56
07.05.06	Tarrajeo sobre superficie de	m ²	30.38	S/ 121.60	S/ 3,694.21	S/ 3,694.208000	S/ 3,694.21

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

	concreto con cemento - arena granito C. Caramelo						
07.05.07	Tarrajeo sobre superficie de concreto con cemento - arena granito C. Blanco	m ²	9.45	S/ 93.60	S/ 884.52	S/ 884.520000	S/ 884.52
07.05.08	Tarrajeo de fierro galvanizado pesado D=2" + pintado y 4 % desperdicio	m	25.20	S/ 85.35	S/ 2,150.82	S/ 2,150.820000	S/ 2,150.82
07.05.09	Tachos ecológicos de 1 unidad	Und	6.00	S/ 350.00	S/ 2,100.00	S/ 2,100.000000	S/ 2,100.00
07.06	Pérgolas C. Estr. Metálica sobre bancas				S/ 46,552.56	S/ 46,552.554300	S/ 46,552.55
07.06.01	Dados de concreto f'c=175 kg/cm ²	m ³	3.89	S/ 458.21	S/ 1,782.44	S/ 1,782.436900	S/ 1,782.44
07.06.02	Encofrado y desencofrado de dados de soporte	m ²	17.28	S/ 37.73	S/ 651.97	S/ 651.974400	S/ 651.97
07.06.03	Tubos de fierro galvanizado redondo D=4" para columnas (E= 4 mm)	m	72.00	S/ 126.15	S/ 9,082.80	S/ 9,082.800000	S/ 9,082.80
07.06.04	Tubos circular para vigas D=2" fierro galvanizado	m	234.90	S/ 71.02	S/ 16,682.60	S/ 16,682.598000	S/ 16,682.60
07.06.05	Tubos circular para vigas D=1.5" fierro galvanizado	m	64.80	S/ 75.15	S/ 4,869.72	S/ 4,869.720000	S/ 4,869.72
07.06.06	Anclaje de columnas (D=2" Tubo galvanizado E=4 mm)	m	19.80	S/ 126.15	S/ 2,497.77	S/ 2,497.770000	S/ 2,497.77
07.06.07	Pintura en fierros para pérgolas	m	319.50	S/ 14.61	S/ 4,667.90	S/ 4,667.895000	S/ 4,667.90
07.06.08	Letreros de señalización en paradero de 1.50 x 0.70 c/plancha metálica	Und	13.00	S/ 200.00	S/ 2,600.00	S/ 2,600.000000	S/ 2,600.00
07.06.09	Techo fibra fuerte	m ²	36.00	S/ 103.26	S/ 3,717.36	S/ 3,717.360000	S/ 3,717.36
08	Señalización				S/ 26,548.10	S/ 26,548.096800	S/ 26,548.10
08.01	Señalización horizontal:	m ²	382.32	S/ 30.99	S/ 11,848.10	S/ 11,848.096800	S/ 11,848.10

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

	símbolos y letras						
08.02	Señales informativas	Und	7.00	S/ 700.00	S/ 4,900.00	S/ 4,900.000000	S/ 4,900.00
08.03	Señales preventivas	Und	12.00	S/ 750.00	S/ 9,000.00	S/ 9,000.000000	S/ 9,000.00
08.04	Señales reglamentarias	Und	1.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.000000	S/ 800.00
09	Construcción de jardines				S/ 13,014.01	S/ 13,014.013600	S/ 13,014.01
09.01	Excavación manual en terreno normal en jardín	m ³	89.32	S/ 40.87	S/ 3,650.51	S/ 3,650.508400	S/ 3,650.51
09.02	Compactado, perfilado en jardín	m ²	357.27	S/ 5.70	S/ 2,036.44	S/ 2,036.439000	S/ 2,036.44
09.03	Eliminación de material excedente con maquinaria	m ³	107.18	S/ 17.13	S/ 1,835.99	S/ 1,835.993400	S/ 1,835.99
09.04	Adquisición y transporte de plantones de grass	Und	5.00	S/ 30.81	S/ 154.05	S/ 154.050000	S/ 154.05
09.05	Plantación de gras	m ²	357.27	S/ 11.64	S/ 4,158.62	S/ 4,158.622800	S/ 4,158.62
09.06	Instalación de plantas ornamentales	Und	30.00	S/ 39.28	S/ 1,178.40	S/ 1,178.400000	S/ 1,178.40
10	Varios				S/ 82,156.97	S/ 82,156.967200	S/ 82,156.97
10.01	Nivelación de cajas domiciliarias de agua	Und	60.00	S/ 221.88	S/ 13,312.80	S/ 13,312.800000	S/ 13,312.80
10.02	Nivelación de cajas domiciliarias de desagüe	Und	60.00	S/ 241.88	S/ 14,512.80	S/ 14,512.800000	S/ 14,512.80
10.03	Elevación de tapa de buzones a nivel rasante	Und	9.00	S/ 363.73	S/ 3,273.57	S/ 3,273.570000	S/ 3,273.57
10.04	Limpieza final de obra	m ²	3781.89	S/ 0.48	S/ 1,815.31	S/ 1,815.307200	S/ 1,815.31
10.05	Flete terrestre	Glb	1.00	S/ 49,242.49	S/ 49,242.49	S/ 49,242.490000	S/ 49,242.49
11	Impacto ambiental				S/ 34,825.18	S/ 30,825.183700	S/ 30,825.18
11.01	Control de material particulado	m ²	8375.81	S/ 1.77	S/ 14,825.18	S/ 14,825.183700	S/ 14,825.18
11.02	Programa de monitoreo ambiental	Glb	1.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.00	S/ 6,000.000000	S/ 6,000.00
11.03	Señalización	Und	12.00	S/ 200.00	S/ 2,400.00	S/ 2,400.000000	S/ 2,400.00
11.04	Recursos para respuestas de emergencias en seguridad y salud	Glb	1.00	S/ 2,400.00	S/ 2,400.00	S/ 2,400.000000	S/ 2,400.00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

11.05	Educación ambiental a la población	Glb	2.00	S/ 2,000.00	S/ 4,000.00	S/ 4,000.000000	S/ 4,000.00
11.06	Capacitación de seguridad y salud	Glb	2.00	S/ 600.00	S/ 1,200.00	S/ 1,200.000000	S/ 1,200.00
1	Total costo directo (A)				S/ 960,586.52	S/ 956,586.486200	S/ 956,586.49
2	Gastos generales				S/ 72,043.99	S/ 72,043.990000	S/ 72,043.99
2.1	Gastos fijos				S/ 7,450.03	S/ 7,450.030000	S/ 7,450.03
2.2	Gastos variables				S/ 64,593.96	S/ 64,593.960000	S/ 64,593.96
	Total de gastos generales (B)				S/ 72,043.99	S/ 72,043.990000	S/ 72,043.99
3	Utilidad (C)				S/ 4,802.93	S/ 4,802.930000	S/ 4,802.93
	Subtotal (A+B+C)				S/ 1,037,433.44	S/ 1,033,433.406200	S/ 1,033,433.41
4	IGV				S/ 186,738.02	S/ 186,018.013116	S/ 186,018.01
5	Monto total de la oferta				S/ 1,224,171.46	S/ 1,219,451.419316	S/ 1,219,451.42

Conforme a los datos transcritos, se observa que hay variación en las partidas 06, 06.01, 07, 07.01, 07.05, 07.06 y 11; en esta última la diferencia con respecto al monto señalado por el Consorcio Adjudicatario en su desagregado de partidas es más evidente, pues es S/ 4000.00 más de lo que en realidad suman sus partidas componentes (11.01, 11.02, 11.03, 11.04, 11.05 y 11.06).

De tal modo, a partir de ello, se aprecia que el total del costo directo varía de S/ 960 586.52 a S/ 956 586.49, el subtotal A+B+C, de S/ 1 037 433.44 a S/ 1 033 433.41, el IGV, de S/ 186 738.02 a S/ 186 018.01, y el monto total de la oferta, de S/ 1 224 171.46 a S/ 1 219 451.42.

17. Al respecto, es pertinente precisar que el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley y el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establecen que, en el caso de la ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10 %) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90 %)⁵.

⁵ Artículo 28. Rechazo de ofertas
(...)

28.2 Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 68. Rechazo de ofertas
(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

18. En el caso concreto, según se describe en el numeral 1.3 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, el límite inferior del valor referencial del procedimiento de selección asciende a S/ 1 224 171.46, que precisamente fue el valor que indicó el Consorcio Adjudicatario en su oferta económica; no obstante, como se ha podido advertir anteriormente, de acuerdo al desagregado de partidas corregido, el monto del precio total en realidad asciende a S/ 1 219 451.42, el cual resulta menor al límite inferior en S/ 4720.04.

Cabe precisar que compete al Consorcio Adjudicatario presentar una oferta económica que corresponda a lo requerido por las Bases integradas, entre lo que se encuentra que aquella se presente dentro de los límites inferior y superior del valor referencial, situación que no se ha cumplido en el presente caso.

19. Por consiguiente, corresponde **rechazar la oferta del Consorcio Adjudicatario** y, por su efecto, **revocar la buena pro que se le otorgó**, siendo **fundados estos extremos del recurso de apelación**.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante.

20. Como última de sus pretensiones, el Consorcio Impugnante solicitó que se le adjudique la buena pro del procedimiento de selección.
21. Al respecto, conforme se ha precisado anteriormente, la oferta del Consorcio Adjudicatario ha sido rechazada; por lo cual, ahora el Impugnante ocupa el primer lugar en el orden de prelación de las ofertas admitidas, evaluadas y calificadas, presumiéndose válido el análisis realizado por el comité de selección, en virtud del artículo 9 del TUO de la LPAG. Además, se aprecia que el precio total de su oferta (S/ 1 292 067.63) se encuentra dentro de los límites del valor referencial (S/ 1 224 171.46 y S/ 1 496 209.56).
22. En ese sentido, corresponde **otorgar la buena pro del procedimiento de selección al Consorcio Impugnante y declarar fundado el recurso de apelación**.

68.6. *Tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

23. Por último, toda vez que el recurso de apelación del referido recurrente se ha declarado fundado, en atención al literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, debe devolverse la garantía que presentó por la interposición de su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Mariela Nereida Sifuentes Huamán y la intervención de los vocales Paola Saavedra Alburqueque y Jefferson Augusto Bocanegra Díaz, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Raciva, conformado por las empresas Corporación Raciva S.A.C. y Construction Evolution S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 005-2024-MDP-1 – Primera convocatoria. En consecuencia corresponde:
 - 1.1. **Rechazar** la oferta del Consorcio Chinchanco, conformado por las empresas Constructora CM Kelin E.I.R.L. y Constructora Marín Condezo E.I.R.L.
 - 1.2. **Revocar la buena pro** otorgada al Consorcio Chinchanco, conformado por las empresas Constructora CM Kelin E.I.R.L. y Constructora Marín Condezo E.I.R.L.
 - 1.3. **Otorgar la buena pro** de la Adjudicación simplificada N° 005-2024-MDP-1 – Primera convocatoria al Consorcio Raciva, conformado por las empresas Corporación Raciva S.A.C. y Construction Evolution S.A.C.
 - 1.4. **Devolver** la garantía presentada por el Consorcio Raciva, conformado por las empresas Corporación Raciva S.A.C. y Construction Evolution S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3376-2024-TCE-S6

2. Disponer que la Entidad cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.
3. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DÍAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES
HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE